

RV: Recurso contra el auto de decreto de pruebas 2020-00393

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/12/2020 16:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (222 KB)

J4CM 2020-00393 Recurso contra decreto de pruebas.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Fernando Ramirez Rojas <fernando.ramirezlegal@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 4:21 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; legal-com@outlook.com <legal-com@outlook.com>**Asunto:** Recurso contra el auto de decreto de pruebas 2020-00393

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia - QuindíoASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00393
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

El suscrito, FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS, identificado como aparece al pie del nombre y reconocido de autos como mandatario de la parte demandante dentro del proceso de la referencia,

comedidamente presento recurso de reposición contra el auto que decretó la prueba testimonial requerida por el procurador judicial de la parte demandada

En ese sentido, adjunto el respectivo memorial. El correo se remite con copia a todos los intervinientes del proceso.

Cordial saludo,

FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS
C.C. 1085911832 de Ipiales
TP 209097 del C.S. de la J



Armenia – Quindío, diciembre de 2020.-

Doctor

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia – Quindío

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00393
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

El suscrito, **FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS**, reconocido dentro del proceso de la referencia como mandatario especial del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, promotor de la acción de restitución de inmueble arrendado, comedidamente me dirijo a su Despacho, dentro del término procesal oportuno, para efecto de presentar RECURSO DE REPOICIÓN en contra del auto del 03 de diciembre de 2020, en lo que atañe a las pruebas decretadas, como se expondrá en el presente memorial, previa la siguiente

PETICIÓN PRELIMINAR **EL DEMANDADO NO PUEDE SER ESCUCHADO EN JUICIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 y, como fue reconocido por la Judicatura en el literal cuarto del auto admisorio de la demanda, el demandado no puede ser escuchado dentro del proceso, en la medida que no acredito el pago de los cánones que la Ley le impone. Adicionalmente, contrario a lo informado de manera previa por el demandado, en el libelo de contestación no se presentaron argumentos serios y fundados y mucho menos se aportaron pruebas que permitan fundamentar una duda grave sobre la existencia del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, todo lo contrario éste fue admitido.

En consecuencia, siguiendo el criterio presentado en la sentencia 63001221400020130002401 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el 09 de abril de 2013, con ponencia del Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, el extremo pasivo del presente asunto **NO** deberá ser escuchado en juicio y, por ende, las pruebas aportadas y solicitadas por éste deben ser negadas por la Judicatura. Adicionalmente, es preciso anotar que las pruebas solicitadas y aportadas por el damandado deben ser negadas, debido a lo plasmado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la contestación de la demanda el accionado, por conducto de su procurador judicial, solicitó se decreten, practiquen y se tengan en cuenta una serie de pruebas testimoniales, como se expone enseguida:





TESTIMONIALES—

- Ruego citar y hacer comparecer al señor NOEL ARNOBY GARIBELLO TORRES, quien es mayor de edad, identificado con el número de cédula 7.541.512; con domicilio en esta ciudad, quien fuera arrendatario del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA, y depondrá sobre los hechos que le consten de la contestación de la demanda; y quien se presentará a la declaración que ordene el Juez, por intermedio de la parte que represento.
- Igualmente solicito que se tenga en cuenta la declaración que en su momento el Señor Juez le recibirá al señor ORLANDO SILVA MORALES, mayor de edad, y quien se identifica con la cédula número 7.559.284, quien reside en esta ciudad, el que depondrá sobre todos los hechos que le consten de la contestación de la demanda.

1

Frente a las pruebas solicitadas, resulta evidente que las mismas no cumplen con lo ordenado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, el cual en su texto literal prevé que “...*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*” y, en consecuencia, se debe aplicar lo previsto en el artículo 213 del C.G.P., para efecto de negar la prueba testimonial solicitada por incumplir los presupuestos del artículo 212 del mismo estatuto procesal.

Sobre el particular, se resalta que el simple cotejo de la redacción de las pruebas solicitadas, contra el tenor de la disposición procesal deja en evidencia las siguientes falencias:

- a) Si bien se indica el domicilio de los testigos, que se entiende será la ciudad de Armenia, en la solicitud de prueba testimonial **no** se establece el lugar donde podrán ser citados.
- b) Adicionalmente, la petición de testimonios no cumple con el deber de enunciar “*concretamente los hechos objeto de la prueba*”, puesto que alude de forma indiscriminada a “*los hechos que le consten de la contestación de la demanda*”, siendo esta una manifestación demasiado vaga e imprecisa que impide determinar el objeto de la prueba.

Así las cosas, las pruebas testimoniales solicitadas por el demandado no resultan adecuadas a los lineamientos procesales establecidos para tal efecto, motivo por el cual han debido negarse. Estas pruebas, por demás, resultan inconducentes, impertinentes e inútiles para el proceso, en la medida que los testigos citados no tienen relación alguna con el trámite judicial que nos atañe; pues no han sido referenciados por ninguna de las partes dentro de la demanda ni en la contestación de la misma como parte del negocio

Atentamente,

FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS

C.C. No.: 1.085.911.832 de Ipiales

T.P. No.: 209.097 del C.S. de la J.

¹ Imagen tomada de la contestación de la demanda obrante en el expediente.

